



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097

San Isidro, 19 MAR. 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTOS:

El Memorándum N° 244-2012-0800-GAF/MSI, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 140-2012-0830-SLSG-GAF/MSI, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 242-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 019-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones dispuso realizar la fiscalización posterior sobre la veracidad de los documentos presentados por las empresas que se adjudicaron la buena pro en los Concursos Públicos N° 005 al N° 009-2011-CE/MSI;

Que, mediante Informe N° 003-2012-ARC-CART-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, los especialistas del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones a cargo de realizar la fiscalización dispuesta informaron los resultados de la verificación efectuada en los documentos obrantes en la propuesta ganadora del **Concurso Público N° 006-2011-CE/MSI – Primera Convocatoria “Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles Sector 2”**, cuya buena pro fue adjudicada a la empresa **PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**;

Que, conforme es de verse en el mencionado informe, se detectaron inconsistencias en las constancias presentadas por el postor a folios 43 al 52, en las cuales no se ha señalado la fecha de inicio ni la duración de la actividad, obra o servicio con el cual se pretende acreditar la experiencia del asistente de obra Ing. José Abelardo Gamarra Velarde, de acuerdo a lo declarado por el postor mediante el Formato N° 07 “Experiencia del Personal Propuesto” que obra a folios 38;

Que, la situación antes expuesta incumple lo establecido en el Capítulo III “Requerimientos Técnicos Mínimos” de las bases integradas del proceso de selección, en donde se establece que el asistente propuesto debe tener una experiencia menor de dos años, las cuales deben estar debidamente comprobadas con copias de constancias, certificados o contratos;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su segundo párrafo que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando contravenga las normas legales debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en ese contexto, es necesario disponer las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento de la normatividad legal vigente procediendo a





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

declarar la nulidad de oficio del precitado proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de evaluación y calificación de propuestas;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0522-2012-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo de lo estipulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Concurso Público N° 006-2011-CE/MSI – Primera Convocatoria “Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles Sector 2”, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con hacer de conocimiento de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial a cargo de dicho proceso de selección del contenido de la presente resolución y disponga su correspondiente publicación en el SEACE, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

